

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de tranqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 299 de 25 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, interesando se dicte una disposición declarando expresamente que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del impuesto de transportes dentro de sus provincias:

Resultando que dicho Ministerio funda su petición en la campaña de higiene y sanidad que el Gobierno ha iniciado ante la aparición del cólera morbo asiático en el Imperio ruso, la que hace indispensable que los mencionados funcionarios visiten con frecuencia las poblaciones de sus respectivas provincias á fin de que se cumplan con exactitud las disposiciones que se dicten, y adoptar aquellas otras que las circunstancias exijan, habiendo obtenido de la mayor parte de las Compañías de ferrocarriles, y esperando obtener de todas, el derecho, para dichos funcionarios, de viajar gratis mientras duren las actuales circunstancias:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º, caso 2.º, de la ley de 20 de Marzo de 1900 que rige el impuesto de transportes, están exceptuados de su pago los empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio, y que esta excepción es perfectamente aplicable á los funcionarios de que se trata, mucho más teniendo en cuenta que en los actuales momentos sus servicios han de redundar en bien de toda la Nación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que los Inspectores provin-

ciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.—Bessada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. («Gaceta» núm. 295 de 21 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.340.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1908

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	635.773	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.899
		Defunciones (2).. . . . 1.121
		Matrimonios. 353
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). 2'99
		Mortalidad (4). 1'76
		Nupcialidad 0'56
Vivos.		Varones. 1.043
		Hembras 856
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 1.787
		Ilegítimos. 105
		Expositos. 7
	TOTAL. 1.899	
Muertos.		Legítimos. 15
		Ilegítimos. 1
		Expositos. »
	TOTAL. 16	
Varones.		556
	Hembras.	565
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años.	508
	De 5 y más años.	613
	En hospitales y casas de salud.	37
	En otros establecimientos benéficos.	»
	TOTAL.	37

Murcia 15 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, P. E., Venancio Cañada.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 2.414.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que á fin de contratar á precios fijos y por un año el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, el día veintiocho de Noviembre próximo á las once, se celebrará subasta pública en esta Comisaría, sita en la calle de la Acequia (Fábrica del Salitre), con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, de ocho á catorce.

Los precios límites que deben regir, son los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos, á lo menos.	0 20
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	0 70
Quintal métrico de paja para pienso.	5 97

El depósito provisional para tomar parte en esta subasta será de seiscientas una peseta con cincuenta céntimos, debiendo sujetarse las proposiciones, en lo esencial, al modelo siguiente.

Murcia 23 de Octubre de 1908.—Francisco García Villalba.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... número.... se comprometo á verificar el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil entrantes y transeuntes en esta plaza, durante un año, á los siguientes precios:

Ración de pan, á lo menos de 650 gramos (tantos céntimos, en letra).
Ración de cebada, de cuatro kilogramos (tantos céntimos, en letra).

Quintal métrico de paja para pienso (tantos céntimos, en letra).

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige para la subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado.

(Fecha y firma.)

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1909

Señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde a cada uno de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros Fiscales y que han de tributar por Padrón conforme a lo determinado en el art. 7.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Núm. de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA		OUPO		RECARGO		TOTAL		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Abanilla.	33.524 »	5.866 70	938 67	293 34	7.098 71	»	»	»	»	»	»	»	»	7.098 71
2	Abarán.	25.200 »	4.410 »	705 60	220 50	5.336 10	»	»	»	»	»	»	»	»	5.336 10
3	Albudeite.	10.980 09	1.921 52	307 44	96 08	2.325 04	»	»	»	»	»	»	»	»	2.325 04
4	Alcantarilla.	48.073 »	8.412 78	1.346 04	420 64	10.179 46	»	»	»	»	»	»	»	»	10.179 46
5	Alguazas.	20.213 »	3.537 28	565 96	176 86	4.280 10	»	»	»	»	»	»	»	»	4.280 10
6	Alhama.	34.763 »	6.084 53	973 36	304 18	7.361 07	»	»	»	»	»	»	»	»	7.361 07
7	Aguilas.	130.540 25	22.843 53	3.655 12	1.142 22	27.641 87	»	»	»	»	»	»	»	»	27.641 87
8	Archena.	39.960 »	6.994 05	1.119 05	349 70	8.462 80	»	»	»	»	»	»	»	»	8.462 80
9	Beniel.	8.405 25	1.470 91	235 35	73 54	1.779 80	155 43	»	»	»	»	»	»	»	1.935 23
10	Blanca.	21.941 »	3.839 68	614 35	191 99	4.646 02	»	»	»	»	»	»	»	»	4.646 02
11	Bullas.	63.356 »	11.087 30	1.773 97	554 37	13.415 64	53 64	»	»	»	»	»	»	»	13.469 28
12	Calasparra.	46.294 »	8.101 10	1.296 18	405 05	9.802 33	1.308 31	»	»	»	»	»	»	»	11.110 64
13	Campos.	5.286 »	925 04	148 »	46 25	1.119 29	»	»	»	»	»	»	»	»	1.119 29
14	Caravaca.	157.787 »	27.612 73	4.418 04	1.380 63	33.411 40	»	»	»	»	»	»	»	»	33.411 40
15	Cartagena.	2.676.350 08	468.361 27	74.937 80	23.418 06	566.717 13	»	»	»	»	»	»	»	»	566.717 13
16	Cehegín.	81.102 »	14.192 84	2.270 85	709 64	17.173 33	»	»	»	»	»	»	»	»	17.173 33
17	Ceuti.	10.371 »	1.814 93	290 39	90 74	2.196 06	»	»	»	»	»	»	»	»	2.196 06
18	Cieza.	96.545 »	16.895 37	2.703 26	844 77	20.443 40	»	»	»	»	»	»	»	»	20.443 40
19	Cotillas.	7.587 »	1.327 73	212 44	66 39	1.606 56	540 14	»	»	»	»	»	»	»	2.146 70
20	Puente-álamo.	84.353 »	14.761 78	2.361 88	738 09	17.861 75	»	»	»	»	»	»	»	»	17.861 75
21	Jumilla.	190.412 »	33.322 10	5.331 54	1.666 10	40.319 74	»	»	»	»	»	»	»	»	40.319 74
22	La Unión.	388.041 08	67.907 20	10.865 15	3.395 36	82.167 71	6.048 45	»	»	»	»	»	»	»	88.216 16
23	Librilla.	19.187 »	3.357 73	537 24	167 89	4.082 86	487 48	»	»	»	»	»	»	»	4.550 34
24	Lorquí.	8.432 »	1.475 60	236 10	73 78	1.785 48	»	»	»	»	»	»	»	»	1.785 48
25	Mazarrón.	246.012 34	43.052 17	6.888 34	2.152 60	52.093 11	14.460 69	»	»	»	»	»	»	»	66.553 80
26	Mula.	101.236 »	17.716 30	2.834 61	885 81	21.436 72	7.827 04	»	»	»	»	»	»	»	29.263 76
27	Ojós.	10.278 »	1.798 65	287 78	89 93	2.176 36	»	»	»	»	»	»	»	»	2.176 36
28	Pacheco.	38.144 »	6.675 21	1.068 03	333 76	8.077 »	»	»	»	»	»	»	»	»	8.077 »
29	Pliego.	24.481 »	4.284 19	685 47	214 20	5.183 86	530 53	»	»	»	»	»	»	»	5.714 39
30	Pinatar.	17.986 50	3.147 61	503 62	157 38	3.808 64	»	»	»	»	»	»	»	»	3.808 64
31	San Javier.	43.435 25	7.601 16	1.216 18	380 06	9.197 40	»	»	»	»	»	»	»	»	9.197 40
32	Totana.	99.443 55	16.352 53	2.616 40	817 63	19.786 56	»	»	»	»	»	»	»	»	19.786 56
33	Ulea.	7.593 »	1.328 79	212 60	66 44	1.607 83	»	»	»	»	»	»	»	»	1.607 83
34	Villanueva.	8.521 »	1.491 18	238 58	74 56	1.804 32	»	»	»	»	»	»	»	»	1.804 32
35	Yecla.	199.789 »	34.963 08	5.594 09	1.748 15	42.305 32	»	»	»	»	»	»	»	»	42.305 32
TOTALS.		4.999.626 39	874.934 60	139.989 48	43.746 69	1.058.670 77	31.411 71	»	»	»	»	»	»	»	1.090.082 48

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año 1894-95.					
1.041	Patricio Martínez Reverte.	Cartagena.	Horno bollos.	1.º al 3.º	49 80
13	Aquilino Iniesta.	Id.	Ropavejero.	Un año.	22 13
31	Pedro Romero.	Id.	Puesto frutas.	Id.	22 13
33	Juan J. Manzanera Beltrán.	Id.	Tablajero.	3.º	16 60
67	Virgilio Lorente.	Id.	Colegio 2.º enseñanza.	Id.	38 74
99	José Gómez Hernández.	Id.	Abacería.	2.º y 3.º	61 48
153	Francisco Rodríguez Martínez.	Id.	Fotógrafo.	Id.	18 44
1.202	Domingo Vera Martínez.	Id.	Vinos y licores.	3.º	9 84
1.140	Diego Ortiz Sánchez.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	9 84
1.141	José Acosta García.	Id.	Id.	Id.	9 84
1.144	Antonio Muñoz Valencia.	Id.	Id.	Id.	9 84
1.145	Tomás M. Mesa.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.264	José Hernández Sánchez.	Id.	Bodegón.	Id.	4 92
1.312	Antonio Martínez Conesa.	Id.	Carbonería.	Id.	4 92
1.363	José Piniel García.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.369	José García Zaplana.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.371	Enrique Sánchez Francés.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.373	Antonio Gómez García.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.377	Juan Miralles García.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.532	Domingo Vera Martínez.	Id.	Id.	Id.	43 65
1.537	Victoriano López González.	Id.	1 mesas billar.	Id.	6 76
1.540	Baltasar Sabater Aliaga.	Id.	Carrero.	Id.	6 76
1.542	Policarpo Martínez Carbajal.	Id.	Id.	Id.	13 53
1.545	Antonio Nicolás Fernández.	Id.	Id.	Id.	6 76
1.549	Julián Marín.	Id.	Id.	Id.	6 76
1.550	Rosendo Ros Meca.	Id.	Id.	Id.	6 76
1.552	Bartolomé Sánchez.	Id.	Id.	Id.	6 76
1.618	Ginés Meca García.	Id.	Id.	Id.	5 54
1.620	José Saura Sánchez.	Id.	Tartanero.	Id.	5 53
1.621	Benito Artés Bernal.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.622	José Olmo Martínez.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.623	Antonio Ibáñez Rubio.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.621	Manuel Cayuela Mula.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.626	Vicente García Muñoz.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.628	José Moreuo Arévalo.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.629	Pedro Rubio Morales.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.631	Fernando Martínez.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.636	Nicolás López Fernández.	Id.	Id.	Id.	15 37
1.713	Antonio Murcia Sánchez.	Id.	Fábrica jabón.	Id.	6 15
1.779	Juan Sánchez Garrido.	Id.	Horno pan.	Id.	4 30
1.809	Santiago Albala Martínez.	Id.	Barbero.	Id.	4 31
1.863	José M. Serigot.	Id.	Constructor carros.	Id.	4 92
1.204	Pedro Sánchez García.	Id.	Abacería.	Id.	4 92
1.404	Salvador Carrión López.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.284	Ignacio Lasheras.	Id.	Bodegón.	Id.	13 52
1.286	Francisco O González.	Id.	Id.	Id.	25 82
1.288	José Romero Pascual.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.576	Pedro Jiménez Martínez.	Id.	Carrero.	2.º	237 31
1.670	Juan Martínez Carrillo.	Id.	Fábrica jabón.	3.º	5 54
1.298	José Soler.	Id.	Bodegón.	Id.	15 98
1.530	Miguel Martínez Sánchez.	Id.	Expendedor frutas.	Id.	13 83
1.640	Antonio García Muñoz.	Id.	Bodegón.	Id.	4 92
1.664	Sabas Domench Sánchez.	Id.	Mortero pólvora.	2.º y 3.º	4 84
1.700	Francisco Martínez.	Id.	Horno yeso.	3.º	13 83
1.400	Juan Ortuño Pérez.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.147	Ginés Conesa Izquierdo.	Id.	Id.	Id.	9 84
1.271	Manuel Barreda Valle.	Id.	Bodegón.	2.º	4 92
1.510	José Díaz García.	Id.	Cacharrero.	3.º	4 92
1.511	José Antonio Requena.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.812	Juan Ros Ibáñez.	Id.	Barbero.	Id.	4 31
1.813	Pedro Samper Merino.	Id.	Id.	Id.	4 31
1.838	Tomás Sánchez.	Id.	Carpintero.	Id.	3 30
1.257	Agustín Martín García.	Id.	Abacería.	2.º	6 15
1.927	Fernando Sevilla.	Id.	Herrero.	3.º	4 30
1.741	José Gil Valero.	Id.	Molino.	Id.	11 68
1.133	Manuel Vera Gil.	Id.	Comestibles.	Id.	18 45
1.175	Fulgencio Baños.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	9 83
1.310	Miguel Albaladejo.	Id.	Bodegón.	Id.	4 92
1.860	Eulogio Avilés Rosique.	Id.	Carpintero.	Id.	4 31
1.862	Fulgencio Baños Espeso.	Id.	Id.	Id.	4 31
1.429	Antonio Larios Suárez.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.431	Joaquín Tello Rápalo.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.633	Bartolomé Martínez.	Id.	Id.	Id.	4 92

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1909, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante el cual, podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Pavos	Uno	13	0 75	1.673	1.255
Gallinas	Una	3	0 50	7.000	3.500
Huevos	El ciento	2	2 »	8.000	1.600 »
Paja	100 kilos	2	0 01	587.600	587 60
Leña	100 kilos	3	0 03	47.617	1.428 53
TOTAL				8.371 13	

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Abanilla 14 de Octubre de 1908. — El Alcalde, Juan José Salar.

Número 2.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Rectificación.

Hago saber: Que al redactar el pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo, insertos en la «Gaceta de Madrid» núm. 295, del día 21 del actual y Boletín oficial de la provincia núm. 251, del día 22,

se ha omitido en la condición 3.^a consignar que el tipo de subasta de 18.500 pesetas es por cada uno de los cinco años á que se refiere el arriendo, debiendo por tanto adicionarse en el modelo de proposición y á continuación de las palabras «cantidad de (en letra)» las de «por cada un año».

La Unión 23 de Octubre de 1908.
—Jacinto Conesa.

Número 2.342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia del día 20 del actual, acordó entre otras cosas la subasta pública para el año 1909, de los derechos y arbitrios que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Plaza de abastos. 450 »
Degüello de reses en el Matadero público. 400 »

Matadero y plaza.

Los primeros remates se verificarán en estas Casas Consistoriales el día 16 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo las cantidades antes expresadas; y para tomar parte en la subasta es necesario depositar en arcas municipales como depósito provisional el 50 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos que se originen en este expediente y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

San Javier 23 de Octubre de 1908.
—Fernando Martínez.

Número 2.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que el día 16 de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta del alumbrado público y limpieza del mismo para el año de 1909, en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia.

El tipo de la subasta es el de mil doscientas cincuenta pesetas.

La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, el depósito provisional para poder tomar parte en la misma será el de 5 por 100 del valor del tipo de la fianza definitiva al 25 por 100 del mismo.

Será de cuenta del rematante los gastos que origine la misma y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones para la referida subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Javier 23 de Octubre de 1908.
—Fernando Martínez.

Número 1.427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Sinforiano Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio á la de las doce en que terminará y por el sistema de pujas á la flama, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.^a tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de todas clases, con exclusión de las de cereales.

El arriendo se verificará por un año que principiará en 1.^o de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y una pesetas sesenta céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento del tipo de la misma.

El rematante prestará fianza para responder á la seguridad del contrato, á satisfacción del Ayuntamiento en valores públicos ó fincas libres de toda carga y gravamen ó depositará en metálico en Arcas municipales el veinte por ciento por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez también hábiles, del señalado para aquella en el indicado local á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cieza 23 de Octubre de 1908.—Sinforiano Marín.—P. S. M., El Secretario accidental, Bartolomé Aroca.

Número 2.404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Consumos

Don Antonio López Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que desde el día 1.^o al 30 de Noviembre próximo, de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa para el año actual 1908; y transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Molina 21 de Octubre de 1908.—Antonio López.

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que aprobados los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos durante el año 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Alcantarilla 19 de Octubre de 1908.
Diego García.

Número 2.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial para el año 1909, se expone al público por término de ocho días, para que los industriales incluidos en el mismo, puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Dichos documentos se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Librilla 19 Octubre de 1908.—Francisco López.

Octava sección.

Número 2.321.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al testigo Antonio, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Fuente Librilla, partido judicial de Mula, tratante en ganados, de treinta y cinco á cuarenta años, de ojos grandes, cerrado de barba, moreno, bien parecido y de regular estatura, con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por expención de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, ruego y en cargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Antonio le citen como se interesa.

Dado en Caravaca á trece de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Antolin.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 2.332.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas

seguido en este Juzgado por lesiones á José Martínez Sánchez, contra Tomás Ruiz Martínez, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuya cabeza y parte dispositiva dice así como siguen:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á doce de Octubre de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Francisco Arróniz Thomas, Juez municipal suplente y los adjuntos D. Vicente Monmeneu y López Reynoso y D. José María de Porras y Ruiz. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado Tomás Ruiz Martínez, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Santa Lucía, de veintiocho años de edad, hoy en ignorado paradero.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Tomás Ruiz Martínez á la pena de ocho días de arresto menor, á que abone en concepto de indemnización al perjudicado José Martínez Sánchez, jornalero, que dejó de percibir durante los diez días que estuvo herido á razón de dos pesetas cada un día con la subsidiaria por insolvencia y pago de costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que sirva de notificación al condenado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arróniz.—Vicente Monmeneu.—José María de Porras Ruiz.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Tomás Ruiz Martínez, expido la presente que firmo en Cartagena á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Anuncios



Á LAS CORPORACIONES OFICIALES

Autoridades

Y AYUNTAMIENTOS
DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.^o de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en caucho y 30 en metal.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández